

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ ESCAMILLA OROZCO

DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL -
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP.

RADICACIÓN EXPEDIENTE No: 44-001-33-33-002-2012-00160-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del Llamamiento en Garantía realizado por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 225 del CPACA, se admitirá el Llamamiento en Garantía presentado por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL- CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN en contra del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS (fl. 65 -68).

Se percata el Despacho que obra dentro del plenario Revocatoria del Poder General conferido a la Dra. AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, quien detentaba la representación Judicial de la parte demandada CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, suscrito por el señor JAIRO DE JESÚS CORTES ARIAS, quien fungía como agente liquidador de dicha Caja (fl. 72 - 77).

Esta Agencia Judicial, teniendo en cuenta la Revocatoria del Poder a que se hizo alusión, sumado a lo establecido en el Decreto 877 del 30 de abril de 2013, que prorrogó la liquidación de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN hasta el 11 de junio de 2013, lo que significa que a la fecha dicha entidad no tiene capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones y que por ministerio de la Ley el ejercicio de la representación que ostentaba fue asumida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Parafiscal de la Seguridad Social-UGPP, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, en concordancia con el Decreto 4269 de 2011, se procederá a su aceptación.

Se observa, además que a folios 81- 98, que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., confiere poder a la Doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, para que asuma la defensa de sus intereses en el proceso de la referencia, por lo que el despacho accede a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTANSE el Llamamiento en Garantía hecho por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL- CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN contra del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad Llamada en Garantía HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, al buzón de correo electrónico esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y al demandante por anotación en estados electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

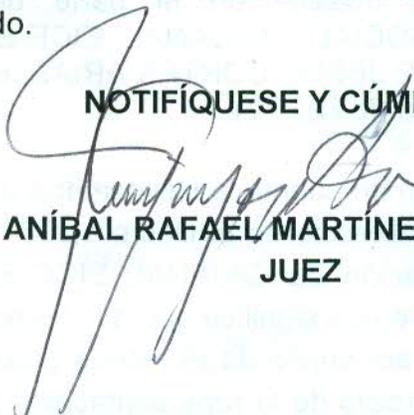
TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al Llamado en Garantía, HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS por el término de quince (15) días de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA.

CUARTO: FÍJESE como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por quien realiza el llamamiento en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término diez (10) días.

QUINTO: ACEPTAR REVOCATORIA de Poder otorgado a la Doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, hecha por el representante legal de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN. a partir del 12 de junio de 2013

SEXTO RECONOCER personería jurídica como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., a la Doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA	
SECRETARIA	
La providencia que antecede se publica por Estado Electronico No. 078	
en la Pagina Web de la Rama Judicial	
el Dia 25 OCT 2013	
Luis Fabian Atencio V.	